

Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI

Lima, 16 de julio de 2021

Señor

Elisban Ochoa Sosa

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Loreto

Iquitos. –

Señor

Harold M. Tirado Chapañan

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Lima. –

Señor

Gerald Paúl Ronny Chata Bejar

Director General

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

Ministerio de Cultura

Lima. –

Asunto: Otorgamiento de concesiones forestales en Reserva Indígena Yavirí Tapiche y en las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavirí Mirim

Referencia: a) Carta N° 89-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021.
b) Carta N° 90-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021.
c) Carta N° 92-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021.

De mi especial consideración,

Es grato saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a los documentos a) y b) de la referencia, mediante el cual la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) solicita el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acta de la 27ª Sesión¹ de la Comisión Multisectorial creada en el marco de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial (en adelante, Comisión Multisectorial PIACI).

Sobre el particular, entre los acuerdos del Acta en mención, que contó con el voto favorable del Gobierno Regional de Loreto, se asumió el compromiso de adoptar las acciones para excluir las concesiones forestales otorgadas legalmente con anterioridad a la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal (1 de octubre de 2015), en el territorio de la Reserva Indígena Yavirí Tapiche (RIYT)²; y, redimensionar el Bosque de Protección Permanente (BPP) Zona 1A a favor de la RIYT, encargándose al Ministerio de Cultura el seguimiento de estos compromisos en

¹ Celebrada el 29 de enero del 2021.

² Decreto Supremo N° 007-2021-MC.

coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) y las autoridades nacionales competentes en materia forestal y de fauna silvestre.

Bajo estos acuerdos, la Comisión Multisectorial PIACI aprobó el Estudio Adicional de Categorización que sustenta la creación de la RIYT. Sin embargo, según el documento c) de la referencia, la ORPIO manifiesta que, en una reunión convocada por el Ministerio de Cultura el pasado 10 de mayo, la GERFOR de Loreto señaló que las empresas con concesiones forestales dentro de la RIYT —otorgadas antes y después de la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal— continuarán realizando sus actividades.

Por otro lado, la ORPIO se refirió en reiteradas oportunidades sobre el otorgamiento de 43 concesiones forestales en las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, así como de 15 concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche habiendo solicitado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la no inscripción en los registros públicos de dichas concesiones³. Con relación a la superposición de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, la organización ha solicitado la intervención de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía Especializada de Medio Ambiente de Loreto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, la Contraloría General de la República y el Órgano de Control Institucional del GOREL⁴.

Al respecto, es importante recordar que la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, prohíbe el otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los PIACI, a partir de la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal (1 de octubre de 2015).

Asimismo, tal como lo hemos señalado en anteriores ocasiones, el contacto es una de las principales causas de amenaza a la vida y la salud de los PIACI. En ese marco, la CIDH ha indicado que los ingresos de personas que realizan actividades de extracción de recursos naturales como la industria maderera, tanto legal e ilegal —dentro de territorios PIACI— constituye una grave amenaza para su supervivencia y para la integridad física y cultural de estos pueblos⁵. Por ello, en un último informe sobre la materia, nuestra institución consideró que la coexistencia entre los PIACI y las concesiones forestales no es viable por contravenir los principios de no contacto y de intangibilidad de los territorios en los que habitan los PIACI.⁶

En ese marco, entre el 2018 y 2020, la Defensoría del Pueblo señaló reiteradamente al Gobierno Regional de Loreto⁷ que las concesiones forestales otorgadas en contravención de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, adolecen de nulidad⁸, por lo que recomendó, entre otros aspectos: “1. **Declarar la nulidad de las**

³ Carta N° 106-2021-CD-ORPIO, del 7 de junio de 2021, Carta N° 109-2021-CD-ORPIO, del 11 de junio de 2021, Carta N° 118-2021-CD-ORPIO, del 23 de junio de 2021 y Carta N° 119-2021-CD-ORPIO, del 25 de junio de 2021.

⁴ Oficio Múltiple N° 001-CD-ORPIO-2021, del 31 de mayo del 2021, y Carta N° 105-CD-ORPIO-2021, del 3 de junio del 2021.

⁵ CIDH (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en las Américas. Párrafo 101. En: <https://bit.ly/3j6d1Vw>

⁶ Informe N° 002-2019-DP-AMASPPI-PPI del 6 de setiembre de 2019

⁷ Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI, del 5 de octubre de 2018, Oficio N° 585-2018-DP/OD-LORETO del 10 de octubre de 2018, y Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI del 30 de setiembre de 2020.

⁸ Numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

*concesiones forestales otorgadas con posterioridad a la vigencia y en contravención de los dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuya quinta disposición complementaria final prohíbe que las concesiones forestales se otorguen sobre áreas en trámites para el establecimiento de reserva indígenas. 2. **Abstenerse de otorgar nuevas concesiones sobre las áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Cultura.***”

Por su parte, el Ministerio de Cultura también le solicitó iniciar los procedimientos necesarios para la declaración de nulidad de las concesiones forestales otorgadas en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, por contravenir la normatividad señalada.⁹

En atención a lo antes expuesto, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, exhortamos a su despacho adoptar de manera urgente las siguientes acciones:

a. Al Gobierno regional de Loreto:

1. Realizar los trámites necesarios para que se declare la nulidad de las concesiones forestales que se encuentran al interior de la Reserva Indígena Yavirí Tapiche y las áreas en trámite de la Reserva Indígena Yavarí Mirím, que hayan sido otorgadas en contravención de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, que prohíbe el otorgamiento de estos títulos habilitantes en áreas que se encuentran en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.
2. Realizar los trámites necesarios para que se excluyan las concesiones forestales vigentes que se encuentren al interior de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y que fueron otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco del procedimiento específico establecido en la normatividad forestal.¹⁰
3. Abstenerse de otorgar nuevas concesiones forestales sobre las áreas que se encuentran en trámite de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

b. Al Ministerio de Cultura

1. Adoptar las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para dar cumplimiento a los acuerdos contenidos en el Acta de la 27° Sesión de la Comisión Multisectorial PIACI, respecto al inicio de los procedimientos de exclusión de las concesiones forestales correspondientes, y el redimensionamiento del Bosque de Protección Permanente Zona 1A a favor de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche,

⁹ Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC del 26 de mayo de 2020, y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC, del 20 de agosto de 2020.

¹⁰ Artículo 77° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

debiendo coordinar con el Gobierno Regional de Loreto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

2. Adoptar las medidas de protección urgentes y necesarias para garantizar la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial que se ubican al interior de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, mientras dicho trámite no finalice.
3. Coordinar de manera permanente con la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) sobre las acciones desarrolladas por la entidad para garantizar la protección de los PIACI que se ubican al interior de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavarí Mirim.

c. A la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° IV - Iquitos

1. Observar de manera rigurosa, en los procedimientos de inscripción registral de concesiones y/o títulos habilitantes forestales en áreas de la Reserva Yavarí Tapiche y en áreas en trámite de la solicitud de Reserva Indígena Yavarí Mirín, lo dispuesto en la quinta disposición complementaria final de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 28736, Ley PIACI, y los principios de no contacto e intangibilidad de territorios de pueblos en aislamiento, a fin de evitar inscripciones que afecten los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

Asimismo, en cumplimiento del deber de cooperación de las entidades públicas para con nuestra institución, prevista en el artículo 16° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicito a usted tenga a bien remitirnos la siguiente información:

a. Al Gobierno Regional de Loreto:

1. Las acciones adoptadas y/o que adoptará para la atención de la Carta N° 89-CD-ORPIO-2021, del 17 de mayo del 2021, remitida por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO a su entidad, en relación con la implementación de los acuerdos contenidos en el Acta de la 27° Sesión de la Comisión Multisectorial PIACI.
2. Las acciones que adoptará su entidad para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente documento por la Defensoría del Pueblo o, en caso de considerar que no debe adoptar ninguna medida, explicar y fundamentar en su oficio de respuesta las razones que lleva a su institución a no acoger las recomendaciones. De esta manera, la institución podrá evaluar su respuesta y tomará las decisiones que correspondan en defensa de los derechos de los ciudadanos.

b. Al Ministerio de Cultura:

1. Las acciones adoptadas y/o que adoptará para la atención de la Carta N° 91-CD-ORPIO-2021, del 17 de mayo del 2021; la Carta N° 99-CD-ORPIO-2021, del 25 de mayo del 2021; la Carta N° 124-2021-CD-ORPIO, del 5 de julio del 2021; y la Carta N° 127-2021-CD-

ORPIO, del 12 de julio del 2021, remitidas por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO a su entidad.

2. Las acciones que adoptará su entidad para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente documento por la Defensoría del Pueblo.

c. A la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos:

1. Las acciones adoptadas y/o que adoptará para la atención de la Carta N° 106-2021-CD-ORPIO, del 7 de junio del 2021; la Carta N° 109-2021-CD-ORPIO, del 11 de junio del 2021; y la Carta N° 119-2021-CD-ORPIO, del 25 de junio del 2021, remitidas por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO a su entidad.
2. Las acciones que adoptará su entidad para dar cumplimiento a la recomendación efectuada en el presente documento por la Defensoría del Pueblo.

Mucho agradeceré que la información requerida pueda ser remitida en el plazo de 5 días hábiles a nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe, y a mi dirección electrónica naedo@defensoria.gob.pe.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

NHAR/gqn/dsd

Adjunto:

- Carta N° 89-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021, Carta N° 92-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021 y Carta N° 90-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021.
- Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC del 26 de mayo de 2020, y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC, del 20 de agosto de 2020.
- Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI, del 5 de octubre de 2018, Oficio N° 585-2018-DP/OD-LORETO del 10 de octubre de 2018, Informe N° 002-2019-DP-AMASPPI-PPI del 6 de setiembre de 2019, y Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI del 30 de setiembre de 2020.
- Acta de la 27° Sesión de la Comisión Multisectorial creada en el marco de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.
- Oficio Múltiple N° 001-2021-CD-ORPIO, del 31 de mayo de 2021.
- Carta N° 105-2021-CD-ORPIO, del 3 de junio de 2021.
- Carta N° 106-2021-CD-ORPIO, del 7 de junio de 2021.
- Carta N° 109-2021-CD-ORPIO, del 11 de junio de 2021.
- Carta N° 118-2021-CD-ORPIO, del 23 de junio de 2021.
- Carta N° 119-2021-CD-ORPIO, del 25 de junio de 2021.
- Carta N° 123-2021-CD-ORPIO, de 30 de junio de 2021.
- Carta N° 127-2021-CD-ORPIO, de 12 de julio de 2021.

Con copia a:

Señor

Manuel Ángel Tang Rojas

Gerente Regional

Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre – GERFOR

Gobierno Regional de Loreto

Iquitos. –

Señor

Roy James Salazar Caballero

Gerente Regional

Gerencia Regional de Control de Loreto

Contraloría General de la República

Iquitos. –

Señora

Birna Portocarrero Marquillo

Jefa Zonal

Zona Registral N° IV – Sede Iquitos

Iquitos. –

Señor

Alberto Yusen Caraza Atoche

Fiscal Provincial

Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto

Iquitos. –

Señora

Nancy Portugal Gallardo

Directora

Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial

Ministerio de Cultura

Lima. –